

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE PROVEEDORES IMPORTANTES EN EL MERCADO N° 25: ACCESO MAYORISTA PARA INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS - TERCERA REVISIÓN
FECHA	:	27 de junio de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	ANDRES SEBASTIAN JAUREGUI VALENZUELA
REVISADO POR	ESPECIALISTA LEGAL/ECONÓMICO	ROSSANA GOMEZ PEREZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VILCHEZ ROMAN



ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	3
2. ANTECEDENTES	3
3. ANÁLISIS	4
4. CONCLUSIÓN	6

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



1. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto sustentar la ampliación de plazo para aprobar el informe final para la determinación de proveedores importantes en el Mercado N° 25: acceso mayorista para internet y transmisión de datos (el Procedimiento).

2. ANTECEDENTES

El 26 de abril de 2023, se publicó, en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 78-2023-CD/OSIPTEL, que aprobó para comentarios el Proyecto sobre la determinación de proveedores importantes en el Mercado N° 25: acceso mayorista para Internet y transmisión de datos (el Proyecto). El artículo tercero de la referida resolución estableció un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados remitan sus comentarios.

El 26 de mayo de 2023, a través de la carta TDP-2278-AR-AER-23, Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osipitel) una ampliación de plazo por treinta (30) días calendario adicionales para remitir sus comentarios al Proyecto. Los argumentos que sustentaron la referida solicitud fueron la complejidad de la materia de análisis, el acceso a información reciente publicada en el portal Punku del Osipitel; y, por último, la carga laboral de los equipos que elaboran los referidos comentarios.

Con el fin de que los interesados puedan remitir sus comentarios al Proyecto, el Osipitel amplió el plazo correspondiente hasta el 15 de junio de 2023, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2023-CD/OSIPTEL.

El 15 de junio de 2023, a través de la carta TDP-2625-AG-AER-23, TDP remitió sus comentarios al Proyecto, solicitando que se declare que su representada y las empresas de su grupo económico no son proveedores importantes en el Mercado N° 25.

El 7 de julio de 2023, el Osipitel tomó conocimiento del reporte realizado por Telefónica, S.A. a la Superintendencia del Mercado de Valores¹, a través del cual la referida empresa informó que la filial Telefónica Hispanoamérica S.A. (Telefónica Hispam) había suscrito con una filial de Kohlberg Kravis Roberts – KKR & Co. Inc. (KKR) y con Entel Perú S.A. (Entel Perú) contratos de suscripción de acciones para la entrada de ambas entidades en el capital social de Pangeaco S.A.C. (Pangea). Al respecto, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, la referida transacción se encuentra sujeta al procedimiento de control previo de operaciones de concentración, motivo por el cual debe ser evaluada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

El 31 de julio de 2023, el Osipitel recibió la carta TDP-3128-AG-AER-23 remitida por TDP, mediante la cual dicha empresa informó sobre el acuerdo detallado en el párrafo previo. Asimismo, solicitó la suspensión del Procedimiento, debido a que el referido acuerdo, en el caso de que sea autorizado por el Indecopi, representaría un importante

¹ Disponible en: <https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/TEF%20OIR%20Fibra%2007072023.pdf>



cambio de contexto en el mercado que impactará en la dinámica competitiva de los mercados bajo análisis.

Con el fin de evaluar las posibles implicancias del acuerdo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 231-2023-CD/OSIPTEL, el Osiptel amplió el plazo para la aprobación del informe final hasta el 14 de diciembre de 2023.

El 10 de noviembre de 2023, mediante Oficio N° 122-2023/DLC-INDECOPI, el Indecopi solicitó al Osiptel opinión técnica sobre los posibles efectos en el mercado que podrían derivarse de la operación de la operación de concentración asociada a la creación de un negocio en común entre Pangea LuxCo S.à.r.L., Telefónica Hispam y Entel.

El 23 de noviembre de 2023, el Osiptel remitió al Indecopi la carta N° 534-DPRC-2023, a través de la cual se adjuntó el Informe N° 199-DPRC/2023 con la opinión técnica sobre la base de la información proporcionada.

El 4 de diciembre de 2023, el Osiptel recibió el Oficio N° 128-2023/DLC-INDECOPI, mediante el cual el Indecopi solicitó información complementaria al Informe N° 199-DPRC/2023.

El 15 de diciembre de 2023, el Osiptel remitió al Indecopi la carta N° 729-GG/2023, a través de la cual se adjuntó el Informe N° 208-DPRC/2023 con la atención del requerimiento de información complementaria.

Asimismo, en consideración a que el procedimiento de control previo de la operación de concentración se encontraba en curso, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 337-2023-CD/OSIPTEL, el Osiptel amplió el plazo para aprobar el informe final hasta el 30 de junio de 2024.

El 15 de enero de 2024, el Indecopi publicó en el diario oficial El Peruano el aviso a través del cual informó que la Comisión de Defensa de la Libre Competencia inició la segunda fase del procedimiento de evaluación previa de la operación de concentración empresarial entre Pangea LuxCo S.à.r.L., Telefónica Hispam y Entel Perú.²

3. ANÁLISIS

Los plazos asociados a las etapas correspondientes a los procedimientos para la determinación de proveedores importantes se encuentran estipulados en la “Metodología y Procedimiento para determinar a los proveedores importantes de los servicios públicos de telecomunicaciones sujetos a obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1019”, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 23-2009-CD/OSIPTEL (en adelante, la Metodología).

Al respecto, en el numeral 3.1 de la Metodología se establece que el plazo para aprobar el informe final determinando a las empresas concesionarias que quedarán calificadas

² Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5681475/5042494-publicacion-del-breve-resumen-en-el-peruano.pdf?v=1705342721>



como proveedores importantes es de dos meses, posteriores al vencimiento del plazo para remitir comentarios.

Asimismo, en el numeral 3 de la Metodología se dispone que las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, son establecidas por el Consejo Directivo del Osipitel mediante resolución debidamente motivada.

En línea con ello, en el presente Procedimiento, el Osipitel estableció un plazo para emitir comentarios al Proyecto que inició el 27 de abril y culminó el 15 de junio de 2023. Durante este periodo, solo TDP remitió comentarios.

Por lo expuesto, el Osipitel debía aprobar el informe final por Resolución de Consejo Directivo dentro del plazo de dos (2) meses posteriores a la culminación del plazo para comentarios; es decir, hasta el 14 de agosto de 2023.

El 7 julio de 2023, el Osipitel tomó conocimiento del acuerdo entre Telefónica Hispam, KKR y Entel. Al respecto, dado que este podía alterar las condiciones de competencia en el Mercado N° 25, se consideró pertinente ampliar el plazo para la aprobación del informe final hasta el 14 de diciembre de 2023, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 231-2023-CD/OSIPTEL. Esto con el fin de recabar información sobre el detalle de la transacción, tomar conocimiento de la decisión del Indecopi respecto al procedimiento de control previo de operaciones de concentración y, tras dicha decisión, realizar la evaluación correspondiente de los potenciales efectos en el Mercado N° 25.

El 15 de diciembre de 2023, consideración a que el procedimiento de control previo de la operación de concentración se encontraba en curso, mediante Resolución N° 337-2023-CD/OSIPTEL, se amplió el plazo para aprobar el informe final hasta el 30 de junio de 2024.

El 15 de enero de 2024, el Indecopi publicó en el diario oficial El Peruano el aviso a través del cual comunicó que la Comisión de Defensa de Libre Competencia, a través de la Resolución N° 004-2024/CLC-INDECOPI, dio por concluida la primera fase e inició la segunda fase del procedimiento de evaluación previa de la operación de concentración empresarial entre Pangea LuxCo S.à.r.L., Telefónica Hispam y Entel, a fin de profundizar el análisis sobre sus posibles efectos restrictivos a la competencia.

Al respecto, en dicho aviso se indica que la Comisión identificó potenciales efectos restrictivos a la competencia de carácter horizontal en el mercado de servicios mayoristas de acceso a redes de infraestructura alámbrica, y de carácter vertical en el mercado mayorista de acceso y mercado minorista de provisión de internet fijo mediante redes alámbricas. Asimismo, manifestó preocupación respecto de los acuerdos y cláusulas pactadas entre las partes, debido a que estas, de materializarse, podrían tener efectos perjudiciales sobre la competencia.

Es preciso señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley N° 31112, la segunda fase de evaluación de la operación de concentración empresarial no debe exceder de noventa (90) días hábiles, pudiendo



prorrogarse hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles adicionales, debiendo indicarse los motivos que justifiquen la correspondiente ampliación³.

Cabe resaltar que, a la fecha del presente informe, por un lado, aún no existe un pronunciamiento final por parte del Indecopi sobre el procedimiento de evaluación previa de la operación de concentración empresarial entre Pangea LuxCo S.à.r.l., Telefónica Hispam y Entel; y, por otro, se ha identificado que los indicadores evaluados en el informe que sustentó el Proyecto han presentado cambios que deben ser considerados en una nueva evaluación.

Por lo tanto, si bien la Metodología prevé que correspondería la emisión del informe final, toda vez que para tal efecto es necesario tener en cuenta las condiciones de competencia en el/los mercados relevantes del Mercado 25, las cuales deben, a su vez, considerar el pronunciamiento final por parte del Indecopi (ya que esto determinará el modelo de negocio de TDP, actual proveedor importante en el Mercado N° 25) y la nueva información del mercado, se precisa que, una vez emitido el pronunciamiento final por parte del Indecopi, se evaluará la pertinencia y necesidad de emitir un nuevo proyecto de informe dentro del Procedimiento, a la luz de los Principios de Transparencia⁴ y de Predictibilidad⁵.

Por lo expuesto, tomando como referencia los plazos que rigen el procedimiento del Indecopi, se considera pertinente ampliar el plazo para aprobar el informe final sea hasta el 31 de diciembre de 2024.

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se considera necesario ampliar hasta el 31 de diciembre de 2024 el plazo para aprobar el informe final sobre el procedimiento para la determinación de

³ De acuerdo con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley 31112, cuando se requiera colaboración interinstitucional en el procedimiento, el plazo se puede suspender hasta por diez (10) días hábiles y puede prorrogarse hasta por cinco (5) días hábiles adicionales. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31112, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2021-PCM, el procedimiento queda suspendido por un plazo inicial de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de los compromisos, pudiendo dicho plazo ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales, a solicitud de parte y previa aprobación de la Comisión.

⁴ **“Artículo 7.- Principio de Transparencia**

Toda decisión de cualquier órgano funcional del OSIPTEL deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados. Las decisiones del OSIPTEL serán debidamente motivadas y los proyectos de decisiones normativas y/o regulatorias serán además previamente publicadas para recibir opiniones del público en general. (...).”

⁵ **“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.
(...)”



proveedores importantes en el Mercado N° 25: acceso mayorista para Internet y transmisión de datos.

Atentamente,

MARCO ANTONIO. VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS
REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS
REGULATORIAS Y COMPETENCIA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

